

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con memoria de contestación de la demanda, con allanamiento, presentado por apoderado de los demandados, representante legal del niño y del padre reconociente. Para proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.	1816
Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Alonso Enrique Gaviria León
Demandados:	Andrés Felipe López Valencia y Otro
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00041-00
Asunto:	Auto de tramite y fija fecha para toma de muestra para prueba ADN

1. Se recibe constancia por parte del apoderado judicial, de la parte demandante donde remite la constancia de notificación personal al señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VALENCIA, de 9 de marzo de 2022, que por estar ajustada a derecho se tendrá por surtida la notificación personal de demandado padre reconociente el 14 de marzo de 2022 y el termino de traslado empieza a correr desde el 15 de marzo hasta el 20 de abril de 2022.
2. Se recibe mensaje de datos el 26 de marzo, en donde el abogado en ejercicio, JHONNY ARLEY VACA BELTRAN, allega el poder que le fue otorgado el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VALENCIA y de la señora YURANI MARCELA SALAZAR GIRALDO, en representación del niño JERÓNIMO LÓPEZ SALAZAR, con el escrito de contestación de la demanda, en donde acepta lo hechos y se allana a las pretensiones de la demanda.

Respecto del señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VALENCIA, se tendrá por contestada la demanda.

Por la naturaleza del presente asunto, en el que se controvierte la filiación de un menor edad, que implica la modificación el estado civil, no es posible tener en cuenta la manifestación de allanamiento del demandado, razón por la cual no se aceptará el allanamiento presentado, pero si se tendrá en cuenta la aceptación de los hechos, los cuales serán considerados en la etapa procesal correspondiente. Como aun no se ha surtido la notificación personal al niño demandado a través de su representante legal señora YURANI MARCELA SALAZAR GIRALDO, con la presentación del poder otorgado por la abogado y el escrito mediante el cual contesta la demanda, se puede determinar que la representante del menor de edad demandado, conoce el proceso y el contenido del auto admisorio de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique este proveído.

3. En este estado del proceso, procede dar cumplimiento a lo señalado en el auto admisorio de la demanda y se dispondrá procede fijar fecha para la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, al grupo familiar integrado por el niño JERONIMO LÓPEZ SALAZAR, la progenitora de este YURANI MARCELA SALAZAR GIRALDO, el padre reconociente ANDRES FELIPE LÓPEZ VALENCIA y el demandante ALONSO ENRIQUE GAVIRIA LEÓN, para el día **7 de septiembre a las 9:00 a.m.**

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VALENCIA el 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del señor ANDRES FELIPE LÓPEZ VALENCIA.

TERCERO: ADMITIR la aceptación de los hechos constitutivos de la demanda, según lo manifestado por el demandado ANDRES FELIPE LÓPEZ VALENCIA, a través de su apoderado, sin que tenga alcance de allanamiento de la demanda por no estar ajustada a derecho y cuya consecuencia jurídica se patentizará dentro del trámite de la audiencia.

CUARTO: TENER al niño JERONIMO LÓPEZ SALAZAR, quien se encuentra representado por su progenitora, señora YURANY MARCELA SALAZAR GIRALDO, notificado por conducta concluyente del auto 322 de 16 de febrero de 2022, que admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique esta decisión, en los estados web.

QUINTO: traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, doctor JHONNY ARLEY VACA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 80.814.766 y tarjeta profesional 244666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

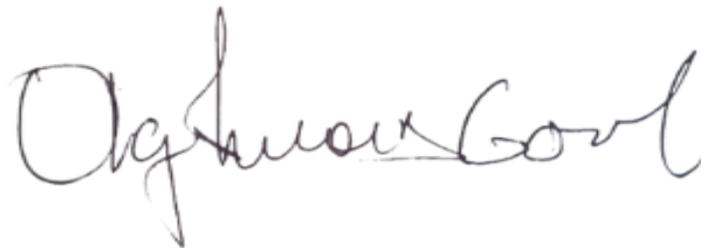
SÉPTIMO: FIJAR fecha para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar al grupo familiar integrado por el niño JERONIMO LÓPEZ SALAZAR, la progenitora de este YURANI MARCELA SALAZAR GIRALDO, el padre reconociente ANDRES FELIPE LÓPEZ VALENCIA y el demandante ALONSO ENRIQUE GAVIRIA LEÓN, para el día **7 de septiembre a las 9:00 a.m.**

OCTAVO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones registradas en la demanda, que se enviara a través de la Oficina Judicial Santiago de Cali, Sección Notificaciones, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.

NOVENO: COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ